



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

REGLAMENTO DE FONDOS EN AVANCE



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

INDICE

CAPITULO I.....	2
ASPECTOS GENERALES.....	2
CAPITULO II.....	3
SOLICITUD Y ENTREGA DE FONDOS.....	3
CAPITULO III.....	3
RESPONSABLES DE LA ENTREGA Y MANEJO DE FONDOS	3
PROHIBICIONES Y SANCIONES	4
CAPITULO V	4
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	4



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

REGLAMENTO DE FONDOS EN AVANCE

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º (Marco Normativo)

El presente Reglamento para la administración de Fondos en Avance, se enmarca en lo establecido por la Ley de Administración y Control Gubernamental, (SAFCO) N° 1178 de 20 de julio de 1990, Decreto Supremo 793 del 15 de febrero de 2011, constituyéndose en el marco normativo del Ministerio de Comunicación, brindándole un instrumento necesario para una administración eficiente y adecuada de las operaciones de Fondos en Avance.

Artículo 2º (Objetivos)

- Reglamentar el conjunto de operaciones realizadas por concepto de entrega de fondos a los funcionarios de la Institución con cargo a rendición de cuentas.
- Constituirse en el marco normativo para regular el desarrollo de las actividades y cumplimiento de los procedimientos para la entrega, descargo y registro contable.

Artículo 3º (Ámbitos de aplicación)

El presente Reglamento de Fondos en Avance es de uso, aplicación y conocimiento obligatorio de todos los funcionarios que desarrollan sus actividades en la Institución.

Artículo 4º (Definición)

Fondos en Avance, son dineros entregados al funcionario designado por el Ministro de Comunicación, Viceministros, Directores de Área, para realizar gastos establecidos previamente y destinados a un fin específico.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

CAPITULO II

SOLICITUD Y ENTREGA DE FONDOS

Artículo 5º (Solicitud de fondos)

El Ministro, Viceministro, Directores de Área que requiera un fondo en avance deberán efectuar su solicitud a la Dirección General de Asuntos Administrativos mediante comunicación interna en la que especifiquen: el funcionario designado para la administración del fondo, el fin específico del gasto y el monto total del fondo solicitado, asimismo, deben acompañar la documentación y justificación correspondiente, en base a la solicitud del funcionario en caso de que existiera.

Artículo 6º (Del importe)

El importe a ser desembolsado estará de acuerdo a las necesidades y requerimientos debidamente justificados por el área solicitante, no debiendo superar el 10% (diez por ciento) de la cuota asignada para el Fondo Rotatorio.

Artículo 7º (Entrega de fondos)

La entrega de fondos a los funcionarios designados para realizar gastos específicos con cargo a rendición será efectuada mediante cheque o abono en la cuenta personal a nombre del funcionario designado, quien efectuará los pagos correspondientes según el fin específico del gasto para el que se solicitó el fondo.

CAPITULO III

RESPONSABLES DE LA ENTREGA Y MANEJO DE FONDOS

Artículo 8º (Responsables de la entrega de fondos)

El Responsable de Tesorería es el encargado de la entrega de fondos en avance, para lo que deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 4º antes de la entrega de recursos y su posterior registro contable.

Artículo 9º (Responsables del manejo de fondos)

Los funcionarios designados que reciban fondos en avance, son los responsables del manejo, administración y uso adecuado de estos recursos. El manejo de los fondos debe realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

Artículo 10º (Descargos y rendiciones de cuentas)

Los descargos y rendiciones de cuentas de fondos en avance deberán ser realizadas dentro los cinco (5) días administrativos siguientes a la finalización de la ejecución del Fondo en Avance, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos, acompañando la documentación y los respaldos correspondientes por los gastos efectuados, los cuales deben corresponder estrictamente a los fines para los cuales fueron solicitados.

CAPITULO IV PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 11º (Incumplimiento)

Al incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y Manual de Procedimientos, la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través del área de Recursos Humanos realizará el descuento vía planilla de haberes del mes siguiente el monto no rendido o descargado por el funcionario, en el plazo establecido.

Artículo 12º (Prohibiciones)

Se prohíbe la entrega de fondos en las siguientes situaciones:

- A los funcionarios que mantengan cargos pendientes de rendición.
- A los consultores de línea y personal eventual, excepto cuando en el lugar de desarrollo de sus funciones no haya personal de planta, mediante requerimiento escrito de la Unidad Solicitante dirigida al Director(a) General de Asuntos Administrativos para la aprobación correspondiente.

CAPITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 13º (Vigencia del Reglamento)

El presente Reglamento entrara en vigencia desde el momento en que el Ministro de Comunicación apruebe y autorice mediante Resolución Ministerial su implementación.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

Artículo 14° (Difusión)

La Dirección General de Asuntos Administrativos será la responsable de difundir el presente Reglamento a todos los funcionarios de la Entidad.

Artículo 15° (Revisión, actualización y modificación)

La revisión, actualización y modificación del Reglamento de Fondos en Avance esta a cargo de la Dirección General de Asuntos Administrativos, instancia autorizada para proponer cambios al presente Reglamento.